



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/07/2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO DEL
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989; el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

El Departamento de Antioquia, a través de la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, fue certificado en materia educativa.

El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado por la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, estadística y sin personería jurídica. Su órgano rector es el consejo directivo del cual hace parte el Ministerio de Educación Nacional o el Viceministro, Ministro de Hacienda y Crédito Público o Delegado, Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, determinó en la subsección 2, artículo 2.4.4.2.3.2.1, y modificado por el artículo 2 del Decreto 942 del 01 de junio de 2022, Radicación de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas. “Las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben ser presentadas por el docente ante la Última Entidad Territorial Certificada en Educación que haya ejercido o ejerza como autoridad nominadora del afiliado, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

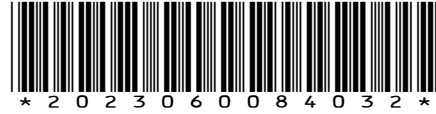
Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. Las prestaciones económicas que se pagan con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas y liquidadas por la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación.

El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, define: **EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma de la Secretaria de Educación de la entidad territorial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/07/2023)

Mediante solicitud radicada bajo el No. **2016-PENS-377617 del 26 de septiembre de 2016**, el (la) señor (a) **JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA** con C.C. 2.976.312 de Cajicá, solicitó el reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación como docente **Nacional - SF**.

La Resolución No. **2016060099058 del 16 de diciembre de 2016** se negó el reconocimiento una Pensión de Jubilación por Aportes como docente al (la) señor (a) **JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA** con C.C. 2.976.312 de Cajicá.

Mediante solicitud radicada bajo el No. **2021-PENS-023038 del 3 de diciembre de 2021**, el (la) señor (a) **JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA** con C.C. 2.976.312 de Cajicá, solicitó el reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación como docente **Nacional - SF**.

La Resolución No. **2022060008843 del 1 de abril de 2022** se reconoció una Pensión de Jubilación por Aportes como docente al (la) señor (a) **JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA** con C.C. 2.976.312 de Cajicá.

La Pensión de Jubilación por Aportes se reconoció con los siguientes factores salariales.

FACTOR	VALOR
Asignación Básica Mensual	4.244.314
Bonificación Mensual	42.444
Bonificación Pedagógica	53.054
Horas Extras	428.988
Total	4.768.800

El valor de la pensión está calculado en la suma de **\$3.576.600** equivalente al 75% del promedio devengado en el último año de servicio a partir del **16 de marzo de 2021**.

Dicha resolución se notificó debidamente al apoderado y/o docente, **JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA** con C.C. 2.976.312 de Cajicá, el día **8 de abril de 2022**.

Mediante radicado 05001-33-33-021-2019-00052-00 Sentencia de primera instancia de fecha 21 de septiembre de 2022, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Medellín, señala:

“PRIMERO: DECLARAR la falta de legitimación por pasiva del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de las resoluciones No. 2016060099058 del 16 de diciembre de 2016 y los Oficios No. 4345FPSM del 3-11-2017, No. 907FPSM del 22-02-2018, No. 2725FPSM-2018030249885 del 09-07-2018, a través de los cuales se le negó al demandante el derecho al reconocimiento y pago de su pensión ordinaria de jubilación por parte de la entidad demandada.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, se ordena a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reconocer y pagar, SI AÚN NO LO HUBIERE HECHO, a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/07/2023)

favor del señor JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA la pensión de jubilación a que tiene derecho de conformidad con los preceptos de la Ley 33 de 1985, esto es, en un monto equivalente al 75% del promedio de la asignación básica percibida por el libelista durante el año anterior a la adquisición del status jurídico, correspondiente al período comprendido entre el 27 de agosto de 2016 al 27 de agosto de 2017, con efectos fiscales a partir de la adquisición del status jurídico de pensionado. Teniendo en cuenta, dentro del IBL, exclusivamente los factores salariales de carácter legal respecto de los cuales realizó aportes al sistema de seguridad social y excluyendo los factores de origen extralegal. Y se advierte, que deben ser descontadas las sumas de dinero que eventualmente se hubieren pagado hasta el momento por concepto de mesadas pensionales, que pudieren implicar un doble pago.

CUARTO: CONDENAR a la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOSCIALES DEL MAGISTERIO a actualizar el valor de los dineros adeudados en términos del artículo 187 del CPACA, dando aplicación a la siguiente formula:

$$R = Rh * \text{INDICE FINAL} / \text{INDICE INICIAL}$$

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por la parte demandante hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el guarismo que resulte de dividir el induce final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho período, como se indicó en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: NO DECLARAR prospera la excepción de PRESCRIPCIÓN, en los términos expuesto en esta providencia.

SEXTO: SE ORDENA a la demanda dar cumplimiento a esta sentencia en los términos señalados en los artículos 192 y siguientes del CPACA”.

Fecha ejecutoria fallo: 14 de octubre de 2022.

Fecha radicación fallo: 7 de diciembre de 2022.

Para dar cumplimiento al fallo:

La **PENSIÓN DE JUBILACIÓN** se efectuó con base en el promedio de los salarios comprendidos entre el **27 de agosto de 2016 al 26 de agosto de 2017**, Así:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica Mensual	2.899.369
Horas Extras	144.647
Total	3.044.017



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/07/2023)

El valor de la **PENSIÓN DE JUBILACIÓN** está calculado en la suma de **\$2.283.013** equivalente al 75% del promedio devengado en el último año de servicio a partir del **27 de agosto 2017**.

La Oficina de Prestaciones del Magisterio procedió a radicar la solicitud con el No. **2022-PENS-025162**, para dar cumplimiento al fallo contencioso administrativo.

La Fiduciaria la Previsora S.A. mediante hoja de revisión 2213240 con fecha de estudio 07 de julio de 2023, (Decreto 1075 de 2015), devuelve el expediente con el visto bueno para darle cumplimiento al fallo del Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Medellín.

Con base en lo anteriormente expuesto y para darle cumplimiento al fallo del Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Medellín, se liquida:

Valor Ajustado =
$$\frac{\text{Valor Reconocido X Índice Final (IPC mes de Octubre/2022)}}{\text{Índice Inicial (IPC mes Julio/2017)}}$$

DIFERENCIA MESADAS ATRASADAS	(27-08-2017 al 15-03-2021)	
\$114.039.893		
DESCUENTO PARA SALUD	\$13.684.787	
INDEXACIÓN	(07-07-2017 al 13-10-2022)	\$
21.283.120		
INTERESES MORATORIOS DTF	(14-10-2022 al 07-07-2023)	\$
8.903.020		
TOTAL A RECONOCER		
\$130.541.246		

La Secretaria de Educación, debidamente facultada emite el acto administrativo que da cumplimiento al fallo, dentro del proceso a favor del (a) señor (a) **JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA** con C.C. 2.976.312 de Cajicá, al haberse aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante hoja de revisión 2213240 con fecha de estudio 07 de julio de 2023 (Decreto 1075 de 2015).

Reconocer personería jurídica al doctor **GABRIEL RAUL MANRIQUE BERRIO** con C.C. 70.520.338 de Arboletes y T.P. 115.922 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,
RESUELVE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/07/2023)

ARTICULO PRIMERO: Revocar la resolución No. **2016060099058 del 16 de diciembre de 2016** que no accedió al reconocimiento de la Pensión de Jubilación por Aportes como docente al señor **JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA** con C.C. 2.976.312 de Cajicá, para darle cumplimiento al fallo del 21 de septiembre de 2022 del Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO: Aclarar la Resolución No. **2022060008843 del 1 de abril de 2022** que reconoció una Pensión de Jubilación por Aportes como docente al señor **JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA** con C.C. 2.976.312 de Cajicá, docente NACIONAL, por valor de **\$3.576.600** a partir del 16 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que se reconoce la Pensión de Jubilación por valor de **\$2.283.013** a partir del **27 de agosto de 2017** y no como allí se había indicado, para darle cumplimiento al fallo del 21 de septiembre de 2022 del Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Medellín.

ARTICULO TERCERO: Reconocer al beneficiario la suma de **\$130.541.246**, por concepto de: **DIFERENCIA MESADAS ATRASADAS (27-08-2017 al 15-03-2021) \$114.039.893, DESCUENTO PARA SALUD \$13.684.787, INDEXACIÓN (07-07-2017 al 13-10-2022) \$21.283.120 e INTERESES MORATORIOS DTF (14-10-2022 al 07-07-2023) \$8.903.020.**

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, lo definido por las Leyes 91 de 1989, 812 de 2003 y 1122 de 2007.

ARTICULO QUINTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de

1984 artículo 3 y 4; Decreto 1083 de 2015; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente resolución en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al doctor **GABRIEL RAUL MANRIQUE BERRIO** con C.C. 70.520.338 de Arboletes y T.P. 115.922 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/07/2023)

Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Medellín, el 27/07/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIRÓZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
VoBo.	MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA Subsecretaria Administrativa		25.7.2023
VoBo.	GIOVANNA ISABEL ESTUPIÑAN MENDOZA Directora Asuntos Legales – Educación		25/07/23
VoBo.	JAYSONN DAVID VÁSQUEZ CUARTAS Director de Nómina y Prestaciones		25.07.2023.
VoBo.	CARLOS ALBERTO TRUJILLO Profesional Universitario		25/07/23
Proyectó.	VICTOR MARIO RÍOS BEDOYA Oficina de Prestaciones Sociales		25-07-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			SB

R2022-PENS-025162 JOHN JAIRO GUTIERREZ PIEDRAHITA con C.C. 2.976.312 de Cajica / Víctor Mario Ríos.